

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, Febrero 9 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra pendiente la notificación por aviso del demandado EDINSON RICARDO ZAPATA VIRGUEZ, así como la constancia de entrega de la notificación por aviso del señor HUBER HESTALIN PEDROZA BUSTOS. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 138
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
Demandada:	EDINSON RICARDO ZAPATA VIRGUEZ
	HUBER HESTALIN PEDROZA BUSTOS
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00011 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifique por aviso el mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos al demandado EDINSON RICARDO ZAPATA VIRGUEZ.

En ese mismo sentido, deberá aportar al proceso la constancia de entrega de entrega de la notificación por aviso dirigida al señor HUBER HESTALIN PEDROZA BUSTOS a través de la empresa de correo AM Mensajes.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para qué, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifique por aviso el mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos al demandado EDINSON RICARDO ZAPATA VIRGUEZ.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para qué, aporte al proceso la constancia de entrega de entrega de la notificación por aviso dirigida al señor HUBER HESTALIN PEDROZA BUSTOS a través de la empresa de correo AM Mensajes.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

